



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5248

14/11/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS  
A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 75  
RUNOR 1 - 976

***Valoración de antecedentes relativos a lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Circular CREFI - 2. Circular RUNOR - 1. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Adecuaciones***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como último párrafo del punto 1.1.2. de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI-2 (texto según la Comunicación "A" 4284) el siguiente:

"1.1.2. Valoración de antecedentes.

...

Se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

2. Sustituir el punto 1.2.2.6. de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2241) por el siguiente:

"1.2.2.6. Antecedentes sobre la responsabilidad y la idoneidad y experiencia en la actividad financiera de los accionistas e integrantes de los órganos de dirección y administración de la entidad y declaración jurada en la que esas personas manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figuran en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Fórmula de Antecedentes Personales)."



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

3. Sustituir el cuarto párrafo del punto 5.2. de la Sección 5., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4490) por el siguiente:

"Para las entidades financieras constituidas como cooperativas cuyos estatutos prevean la constitución de un comité ejecutivo o mesa directiva, tal instancia sólo resolverá sobre sus integrantes. Respecto de los restantes consejeros, el área técnica que corresponda del Banco Central de la República Argentina verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras. Además, se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

4. Incorporar a continuación del cuarto párrafo del punto 1.1. de la Sección 1., Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510) el siguiente:

"Además, se verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

5. Sustituir el punto 1.1.2.3. de la Sección 1., Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510) por el siguiente:

"1.1.2.3. Declaración Jurada en Fórmula de Antecedentes Personales, en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

6. Sustituir los puntos 1.3.10. y 1.5.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)", por los siguientes:

"1.3.10. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, correspondientes a los asociados que suscriban capital por una suma de \$ 30.000 o superior.

Esos asociados deberán demostrar que poseen la solvencia y liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 1.5.3., los aportes de capital comprometidos, acompañando la documentación.

Además se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

...

- 1.5.4. Remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de la nómina de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes), designados por la asamblea constitutiva, del Comité de Dirección Ejecutivo, del/los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico -según corresponda- y de los gerentes acompañada de las informaciones a que se refiere el punto 1.3.9., salvo que se trate de personas cuyos datos ya se hallen en poder de esa Superintendencia por haberse agregado a la solicitud de autorización. Los gerentes y puestos funcionales de nivel superior deben poseer una adecuada experiencia en materia financiera.

Además se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

7. Sustituir los puntos 1.1.2.7.2. y 1.16.3.2.3. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según Comunicaciones “A” 422 y “A” 4510, respectivamente), por los siguientes:

“1.1.2.7.2. Declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 18.924 (Fórmula 898 A) y que no han sido condenados por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figuran en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y

...

1.16.3.2.3. Declaración jurada en Fórmula 898 A, en la que el adquirente manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 4° de la Ley 18.924 y que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

8. Sustituir el punto 2.9. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación “A” 422), por el siguiente:

“2.9. Inhabilidades. No pueden desempeñarse como corredores de cambio las personas físicas o ideales afectadas por las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 18.924.

Además se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

9. Incorporar a continuación del punto 2.2.2.12. de la Sección 2. de las normas sobre “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país”, el siguiente:



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“2.2.2... Declaración jurada de que no se encuentra comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a los textos ordenados de las normas sobre “Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)” y “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país”. Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas a/c

Alfredo A. Besio  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 1. Autorización.

1.3.7. Nómina de consejeros que formarán parte del Comité de Dirección Ejecutivo (artículo 71 de la Ley de Cooperativas) conformado por 3 miembros, el que deberá contar con un presidente. Todos sus integrantes deberán demostrar experiencia en materia financiera, la que deberá acreditarse preferentemente a través de cargos directivos, gerenciales o posiciones de relevancia en entidades financieras y/o, complementaria y supletoriamente, a través de su desempeño profesional y/o trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad, en el país.

1.3.8. Nómina de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico.

El síndico deberá ser graduado en Ciencias Económicas y/o Derecho.

Cuando la función sea colegiada, la Comisión Fiscalizadora estará integrada por 3 miembros. Al menos dos de sus miembros deberán ser graduados en Ciencias Económicas y/o Derecho. Sus mandatos serán renovables, por un solo período consecutivo, sin perjuicio de que puedan ser elegidos con posterioridad con el intervalo de un período durante el cual no podrá formar parte del Consejo de Administración ni del Comité de Dirección Ejecutivo.

1.3.9. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, y Certificados de Antecedentes Penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia correspondientes a las personas a que se refieren los puntos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8.

1.3.10. Fórmulas de Antecedentes Personales conforme al formulario que se publica en el sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), las que deberán estar firmadas por sus titulares con legalización de las rúbricas por escribano público, correspondientes a los asociados que suscriban capital por una suma de \$ 30.000 o superior.

Esos asociados deberán demostrar que poseen la solvencia y liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 1.5.3., los aportes de capital comprometidos, acompañando la documentación.

Además se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1.3.11. Por cada uno de los asociados -personas físicas y jurídicas- que suscriban capital por un importe igual o superior a \$ 30.000 se deberá presentar certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que el asociado cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por venta de activos. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capi-



B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 1. Autorización.

tal, deberán informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentarán Fórmulas de Antecedentes Personales correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

Si al momento de presentación de la solicitud el asociado no contara con suficientes montos líquidos para completar los aportes de capital, deberá indicar los bienes que realizará para obtener aquéllos.

- 1.3.12. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituye a los fines de las tramitaciones con el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias vinculadas con la solicitud.
  - 1.3.13. Plan de negocios y proyecciones que hagan factible llevar a cabo la actividad, elaborados según las disposiciones difundidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, establecidas específicamente para este tipo de entidades, y organigrama con la estructura proyectada para la entidad, el cual deberá ser certificado por Contador Público cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente Consejo Profesional.
  - 1.3.14. Proyecto de estatuto por el que ha de regirse (según el estatuto modelo aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), que debe ajustarse a la Ley de Cooperativas y a la Ley de Entidades Financieras, así como a las normas reglamentarias emitidas por las autoridades de control.
  - 1.3.15. Manuales de: prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas y de prevención del financiamiento del terrorismo.
  - 1.3.16. Proyecto de sistemas de información y de tecnología informática.
- 1.4. Información incompleta.
- 1.4.1. Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los postulantes no presenten -dentro de los 60 (sesenta) días corridos, a contar de la fecha en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias le notifique su falta- cualquier elemento de la documentación requerida a que se hace referencia en el punto 1.3. Dicha circunstancia origina el archivo de las actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.
  - 1.4.2. Idéntico criterio se aplicará respecto de cualquier información adicional que esa Superintendencia formule a los efectos de evaluar el proyecto, que no se presente dentro de los 30 (treinta) días corridos de requerida.
- 1.5. Condiciones de las autorizaciones.
- 1.5.1. Las autorizaciones que se acuerdan quedan sin efecto si no se las utiliza dentro del término de un año a contar de la fecha en que fueron otorgadas y quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes exigencias.





B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 1. Autorización.

- 1.5.2. Obtención de la autorización para funcionar como cooperativa por parte de la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas y su inscripción en el registro correspondiente.
- 1.5.3. Total integración del capital inicial mínimo que se haya propuesto, dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la resolución de autorización, independientemente de que se opte por la integración posterior del capital total suscrito, observando al respecto lo previsto en la Ley de Cooperativas.
- 1.5.4. Remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de la nómina de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes), designados por la asamblea constitutiva, del Comité de Dirección Ejecutivo, del/los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico -según corresponda- y de los gerentes acompañada de las informaciones a que se refiere el punto 1.3.9., salvo que se trate de personas cuyos datos ya se hallen en poder de esa Superintendencia por haberse agregado a la solicitud de autorización. Los gerentes y puestos funcionales de nivel superior deben poseer una adecuada experiencia en materia financiera.

Además se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- 1.5.5. Completa instalación en un local apropiado que observe las medidas mínimas de seguridad establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- 1.5.6. Todas las disposiciones relativas a la habilitación de las entidades deben quedar cumplidas con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos al vencimiento del plazo establecido para su apertura, notificando de tal circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para que se expida al respecto.

#### 1.6. Incumplimiento.

La falta de cumplimiento dentro del plazo fijado de cualesquiera de las disposiciones de esta Sección, dará lugar a la cancelación de la autorización acordada, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la comunicación de ese acontecimiento.

#### 1.7. Otorgamiento de la autorización.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias notificará fehacientemente a los solicitantes la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina mediante la que se acuerde la autorización así como la fecha en que vence el plazo en que podrá comenzar a operar.

La autorización se otorga exclusivamente para desarrollar la operatoria en la zona de actuación en la que, dentro de las categorías a que se refiere el punto 1.3.5., proyecte desarrollar su actividad la caja de crédito, a través de su casa matriz con hasta cinco (5) sucursales (incluyendo en dicho número a las oficinas de atención transitoria y excluyendo a otras dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios y a las de atención en empresas de clientes).



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO  
DE LAS NORMAS SOBRE "CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4712	Único		1.	1.3.		Según Com. "A" 5168 y 5248.
	1.4.		"A" 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4712	Único		1.	1.5.		Según Com. "A" 5248
	1.6.		"A" 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		"A" 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		"A" 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4712	Único		2.	2.4.		Según Com. "A" 5168.
	2.5.		"A" 4712	Único		2.	2.5.		Según Com. "B" 9186 y "A" 5067.
	2.6.		"A" 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		"A" 4712	Único		2.	2.7.		Según Com. "A" 4972 (punto 9.).
	2.8.		"A" 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		"A" 4712	Único		2.	2.9.		
3.	3.1.		"A" 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		"A" 4712	Único		3.	3.3.		Según Com. "A" 4809, 5091 y 5164.
	3.4.		"A" 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		"A" 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		"A" 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		"A" 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		"A" 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		"A" 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		"A" 4712	Único		4.	4.3.		Según Com. "A" 4891 (puntos 9 a 12).
	4.4.		"A" 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		"A" 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		"A" 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		"A" 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		"A" 4712	Único		4.	4.8.		Según Com. "B" 9186 y "A" 4972 (punto 6).
5.	5.1.		"A" 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4712	Único		5.	5.2.		Según Com. "A" 5067.
	5.3.		"A" 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		"A" 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		"A" 4712	Único		5.	5.5.		Según Com. "A" 5067.
	5.6.		"A" 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		"A" 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		"A" 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4712	Único		6.	6.3.		





B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 2. Autorización.

- 2.2.2.3. Años de residencia en el país, en su caso.
- 2.2.2.4. Tipo y número de documento de identificación válido para acreditar la identidad de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".
- 2.2.2.5. Sexo y estado civil.
- 2.2.2.6. Nombre/s y apellido/s completos del cónyuge, en su caso.
- 2.2.2.7. Domicilio en el que instalará su oficina para desarrollar sus actividades de representante.
- 2.2.2.8. Domicilio real.
- 2.2.2.9. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de toda notificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 2.2.2.10. Profesión y antecedentes sobre experiencia bancaria y financiera, en su caso.
- 2.2.2.11. Entidades financieras con que opera.
- 2.2.2.12. Actividades laborales que desarrolla en otras empresas, con identificación del destinatario de sus servicios y su domicilio.
- 2.2.2.13. Declaración jurada de que no se encuentra comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- 2.2.2.14. Certificado de antecedentes penales.
- 2.2.2.15. Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo para cumplir en lo pertinente con lo previsto en las disposiciones a que se refieren el punto 1.9.7. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y el punto 4.6. de las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo".

### 2.3. Otros requerimientos.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para completar el análisis de la solicitud de autorización.

### 2.4. Requerimientos no satisfechos.

Cuando las entidades solicitantes y/o los representantes titular y/o suplente/s propuestos no satisfagan los pedidos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del respectivo requerimiento, se considerarán desistidos sus pedidos de autorización y se archivarán las correspondientes actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2241		VI	1.	1.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	1.2.		“A” 2241		VI	6. y 9.	9.4.	1°	Según Com. “A” 4981.
	1.3.		“A” 2241		VI	5.			Según Com. “A” 4981.
	1.4.		“A” 2241		VI	7.			Según Com. “A” 4981 y 5093.
	1.5.1.		“A” 2241		VI	8. y 9.	9.4.	2° y 2°	Según Com. “A” 4981.
	1.5.2.		“A” 2241		VI	8.		1°	Según Com. “A” 4981.
	1.5.3.		“A” 4981						
	1.5.4.		“A” 2241		VI	8.		1°	Según Com. “A” 4981.
	1.6.1.		“A” 4981						
	1.6.2.		“A” 2241		VI	9.	9.4.	1° y 2°	Según Com. “A” 4981.
2.	2.1.		“A” 2241		VI	1.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.	1°	“A” 2241		VI	2.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
		2°	“A” 2241		VI	3.	3.1.	último	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.1.		“A” 2241		VI	3.	3.1.		Según Com. “A” 2362, “A” 4775 pto.1., “A” 4835 pto. 5. y “A” 4981.
	2.2.2.		“A” 2241		VI	3.	3.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1., “A” 4981 y “A” 5248.
	2.3.		“A” 4981						
	2.4.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	2°	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.5.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	1°	Según Com. “A” 3700 pto. 3., “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
2.6.		“A” 2241		VI	4.	4.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.	
3.	3.1.		“A” 4981						
	3.2.		“A” 2241		VI	10.			Según Com. “A” 4981 y “A” 5202.
4.		“A” 2241		VI	3.	3.3.	1° y 2°	Según Com. “A” 3700 pto. 2. y “A” 4981.	
5.	5.1.		“A” 2241		VI	9.	9.1.1. y 9.1.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	5.2.		“A” 2241		VI	9.	9.1.3.		Según Com. “A” 2822 pto. 1., “A” 4775, pto. 1. y “A” 4981.
6.	6.1.		“A” 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.